



Palau de Congressos
Palma • Mallorca

PALAU DE CONGRESSOS PALMA DE MALLORCA. Inscrito en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, tomo 2195, folio 98, hoja PM-53891, inscripción 1ª. CIF: a 57300998

ESTATUTOS SOCIALES

PALAU DE CONGRESSOS DE PALMA S.A.



Palau de Congressos
Palma • Mallorca

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN. La sociedad se denomina “PALAU DE CONGRESSOS DE PALMA, S.A.”.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO. Se rige por estos estatutos y, en lo no previsto en ellos, o sea de preceptiva observancia, por lo dispuesto en la ley 3/1989, de 29 de marzo de entidades autónomas y empresas públicas vinculadas de la CAIB, y en la legislación de régimen local que sea aplicable, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989, y Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: La promoción, construcción y gestión del Palacio de Congresos de Palma de Mallorca, así como los servicios complementarios que sean precisos para la mejor utilización de los recursos de aquel y, al respecto, el estudio de modificaciones del planeamiento, la compraventa de muebles e inmuebles, la gestión de actividades lúdicas, sean de hostelería o de cualquier tipo. Asimismo podrá gestionar servicios públicos por encargo de las administraciones públicas competentes, bien directamente, bien cuidándose de los trámites para su gestión indirecta.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO. El domicilio social se fija en la localidad de Palma, en la calle Felicià Fuster número 4.

Los cambios de sede social sólo podrán ser autorizados por la Junta General de Accionistas, salvo que el traslado dentro de la misma ciudad, que podrá serlo por el Consejo de Administración. Este órgano podrá acordar, asimismo, establecimiento de las sucursales, agencias, delegaciones, dependencias o instalaciones que considere oportunas para el cumplimiento de los fines de la Sociedad en cualquier punto del territorio nacional.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES. La fecha en que la sociedad dará comienzo a sus operaciones será la del otorgamiento de su escritura fundacional.

La sociedad se extinguirá transcurridos cincuenta años desde la constitución de la misma. Una vez expirado el plazo el periodo de duración revertirá a la EMPRESA MUNICIPAL D'OBRES I PROJECTES URBANS DE PALMA, S.A, el activo y el pasivo de la sociedad, y en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material integrante del servicio.

Dicha reversión se efectuará sin indemnización alguna por parte de la EMPRESA MUNICIPAL D'OBRES I PROJECTES URBANS DE PALMA S.A.



Palau de Congressos
Palma • Mallorca

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en la cifra de seiscientos mil euros, (600.000€). El INSTITUTO BALEAR DE ESTRATEGIA TURÍSTICA DE LES ILLES BALEARS, (INESTUR), aporta 300.000€, y la EMPRESA MUNICIPAL D'OBRES I PROJECTES URBANS DE PALMA S.A. 300.000€, y está totalmente desembolsado.

Las participaciones de los socios en el capital social no podrán ser inferiores ni superiores respectivamente a los máximos y mínimos siguientes:

EMPRESA MUNICIPAL D'OBRES I PROJECTES URBANS DE PALMA S.A.: un 50%.

El INSTITUTO BALEAR DE ESTRATEGIA TURÍSTICA DE LES ILLES BALEARS, (INESTUR): un 50%.

El capital social podrá ser aumentado o disminuido a decisión de la propia sociedad, conforme a la legislación de las sociedades anónimas.

La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales, podrá delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

ARTÍCULO 7.- ACCIONES. El número en que se divide el capital social es de dos acciones nominativas, que se extenderán en libros talonarios y estarán numeradas correlativamente del 1 al 2, teniendo un valor nominal cada una de trescientos mil euros (300.000€) y pertenecerán a una misma clase y serie. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye de forma ineludible los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado el específico objeto social de la compañía, la acción número 1, propiedad del El INSTITUTO BALEAR DE ESTRATEGIA TURÍSTICA DE LES ILLES BALEARS, (INESTUR) sólo podrá ser transmitida a entidades públicas creadas por el Govern de les Illes Balears o a sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca mayoritariamente al mismo.

Las acciones de la sociedad figurarán en un libro registro que llevará la sociedad, según lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los títulos representativos de las acciones de la sociedad cumplirán con los requisitos previstos en el artículo 55 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Cuando las acciones pertenezcan a varios en común, soporten un derecho de usufructo o sean entregados en garantía prendaria, se observará respectivamente lo dispuesto en los artículos 66 a 72 de la Ley de Sociedades Anónimas.



Palau de Congressos
Palma • Mallorca

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 8. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. Los órganos sociales de gobierno y administración, serán la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y la Gerencia.

ARTÍCULO 9. JUNTAS GENERALES.

1.- La Junta General, legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas, es el órgano soberano de la sociedad y orienta su actividad, establece las directrices y adopta las decisiones que le correspondan para el cumplimiento de su objeto social. Las decisiones de las Juntas, obligan a todos los socios, incluso los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión, con salvedad de los derechos y acciones que la Ley concede a los accionistas.

2.- Corresponde a la Junta General de Accionistas:

- a) Deliberar y adoptar acuerdos sobre la modificación del objeto social, la emisión de obligaciones, la modificación del capital social, la modificación de los estatutos y la transformación, fusión y escisión de la sociedad.
- b) Censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.
- c) Nombrar y separar a los administradores.
- d) Deliberar y resolver sobre las cuestiones que le someta el Consejo de Administración.
- e) El resto de cuestiones que se reserven a su competencia, de acuerdo con las leyes y los presentes estatutos.

Las Juntas Generales debidamente convocadas, decidirán por mayoría, los asuntos sociales de su competencia.

ARTÍCULO 10.- Clases de Juntas Generales. Generalidades.

1.- La Junta General Ordinaria previamente convocada al efecto se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social.

Todas las demás Juntas Generales será extraordinarias, pudiéndose reunir en cualquier tiempo.

2.- Tanto las Juntas Ordinarias como las extraordinarias, tendrán igual cometido, pudiendo resolver los asuntos sociales de su competencia por mínimos que sean, con las únicas salvedades de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, materias éstas que quedan reservadas a la Junta General Ordinaria y se resolverán en ella necesariamente en los seis primeros meses de cada ejercicio.



Palau de Congressos
Palma • Mallorca

ARTÍCULO 11.- Convocatoria.

1.- Las Juntas Generales deberán ser convocadas por los administradores de la sociedad.

Los Administradores podrán convocar la Junta General extraordinaria de accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.

Deberán asimismo convocarla cuando lo solicite uno de los dos socios debiéndose de celebrar la misma dentro de los treinta días siguientes al requerimiento a los administradores para convocarla.

2.- Los administradores confeccionarán el orden del día incluyéndose necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

3.- Las Juntas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes, representan, por lo menos la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de las Juntas, cualquiera que sea el número de socios y de capital concurrentes a las mismas.

4.- Las Juntas Generales ordinaria y extraordinarias deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

5.- El anuncio expresará el lugar y fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que constituyan el Orden del Día. Podrá asimismo hacerse constar, la fecha en la que si procediese, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión, deberán mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 12.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente reunida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital y los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de Junta.

ARTÍCULO 13.- Constitución y adopción de acuerdos:

1.- Para que las Juntas Generales puedan válidamente adoptar acuerdos en las materias que se indican en el párrafo siguiente, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 90% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará el 80% de dicho capital.

2.- Las materias a que hace referencia el párrafo anterior son: el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, disolución y escisión de la



Palau de Congressos
Palma • Mallorca

sociedad: las operaciones de crédito, la emisión de obligaciones, la aprobación de balances, y en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales.

3.- Los acuerdos de la Juntas Generales, en las materias indicadas en el párrafo anterior, deberán ser adoptados por la mayoría de votos.

ARTÍCULO 14.- Presidencia y Secretaria de las Juntas Generales.

Será Presidente de la Junta General el Presidente de INSTITUTO BALEAR DE ESTRATEGIA TURÍSTICA DE LES ILLES BALEARS, (INESTUR), y Vicepresidente el Presidente de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL D'OBRES I PROJECTES URBANS DE PALMA S.A., Secretario de la Junta General quien lo sea del Consejo. A falta de Presidente actuará el Vicepresidente y, a falta de ambos el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias adoptarán los acuerdos por mayoría de votos emitidos. Cada acción tiene un voto.

ARTÍCULO 15.- Actas de las Juntas.

De cada reunión de la Junta se levantará la correspondiente acta cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 16.- Celebración y desarrollo de las Juntas Generales.

1.- Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente a la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.

2.- Antes de entrar en el Orden del Día, se formará una lista de asistentes, expresando el carácter, representación de cada uno y número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista, se determinará el número de accionistas presentes o representados así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

3.- Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.



Palau de Congressos
Palma • Mallorca

4.- El Consejo de Administración estará obligado a proporcionarlos salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados, perjudiquen los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital.

ARTÍCULO 17.- Documentación de los acuerdos sociales.

Respecto de los acuerdos se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 18.- Órgano de Administración.

1.- La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume además, la representación social y tiene facultades, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos estatutos a la Junta General de Accionistas.

2.- El Consejo de Administración estará integrado por ocho miembros como mínimo y doce como máximo, nombrados por la Junta General.

A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agruparon hasta constituir una cifra del capital social igual o superior hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último número por el de Vocales del consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas, no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

3.- Los representantes que correspondan a la sociedad EMOP S.A. en los órganos de gobierno y administración de la sociedad, serán nombrados por aquella en la proporción de un cincuenta por ciento entre los miembros que la constituyan y técnicos, unos y otros de su libre designación y remoción.

4.- Los representantes del INESTUR en los órganos de gobierno y administración de la sociedad serán designados por el Consejo de Administración de dicha entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los miembros del Consejo de Administración, en representación de ambas entidades lo serán por razón de su condición y en virtud de la cual hayan sido designados consejeros de la sociedad y en consecuencia, perderán automáticamente su calidad de consejeros al cesar en los respectivos cargos, correspondiendo a cada entidad, la designación de las personas en virtud de cuyos cargos han de sustituir a los cesantes en el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19.- Consejeros: Elección, derechos.

El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible.



Palau de Congressos
Palma • Mallorca

Los Consejeros tendrán derecho a dietas por asistencia a las sesiones e indemnización por los gastos de desplazamiento que origine la asistencia a las reuniones que se celebren.

El Presidente del Consejo recaerá en el Presidente de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL D'OBRES I PROJECTES URBANS DE PALMA S.A. (EMOP, S.A.) y el Vicepresidente que recaerá en el presidente del INSTITUTO BALEAR DE ESTRATEGIA TURÍSTICA DE LES ILLES BALEARS, (INESTUR). En defecto del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de ambos, el Consejero de más edad entre los presentes.

Compete asimismo, al Consejo de Administración, la elección del Secretario, que podrá ser o no Consejero; si no concurriera éste a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el consejero de menos edad entre los asistentes a la reunión. El Secretario será elegido por la mayoría que represente, cuando menos las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros que integran el Consejo.

Será competencia del Consejo de Administración, con las mayorías que se establecen en el artículo 21.2 de estos estatutos, el nombramiento y cese de un apoderado, a quien se le denominará Gerente, quien deberá ser una persona especializada en el ámbito del objeto social de la entidad y que podrá no ser miembro del Consejo de Administración, a quien otorgará poderes, con las facultades que determine y que sean de su competencia, salvo las indelegables por Ley o los presentes estatutos.

ARTÍCULO 20.- Facultades del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén expresamente reservadas a la Junta General.

ARTÍCULO 21.- Comisiones.

1.- El consejo podrá nombrar una Comisión Permanente (también denominada Comité de Gerencia), que estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario (que si no es consejero tendrá voz pero no voto), el Gerente (que si no es consejero tendrá voz pero no voto) y el número de consejeros que se acuerde.

2.- La designación de la Comisión Permanente (o Comité de Gerencia), así como la Delegación Permanente de las facultades o el nombramiento y otorgamiento de poderes al Gerente, requerirá el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, como mínimo, de los miembros del Consejo.

3.- El Consejo de Administración y por acuerdo de las tres cuartas partes de sus miembros, podrá designar una o varias comisiones de trabajo o transitorias, para cuantos asuntos se solicite un informe por los órganos de gobierno y Administración de la sociedad.



Palau de Congressos
Palma • Mallorca

ARTÍCULO 22.- Duración del cargo de consejero.

La duración de los cargos de Consejeros, será de cinco años, si bien podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores, se produjeran vacantes, el consejo podrá designar entre los accionistas, las personas que hayan de ocupar dichas vacantes hasta que se reúna la primera Junta General.

ARTÍCULO 23.- Reuniones del Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración se reunirá en cuantas ocasiones convoque el Presidente o quien haga sus veces y también cuando lo solicite una cuarta parte de los Consejeros.

2.- Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria.

3.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los componentes.

4.- Cada Consejero podrá conferir su representación a otro de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo los nombramientos a que se refiere el artículo 21 de estos estatutos.

En el caso de empate, decidirá el voto del Presidente o el del que lo represente como tal.

6.- Las actas del Consejo, se extenderán en el libro especial destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En cuanto al contenido de las actas y su aprobación, se estará a lo dispuesto por los artículos 97 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

7.- La responsabilidad de los Consejero se regirá por lo establecido en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 24.- Presidente del Consejo de Administración. Funciones.

El Presidente del Consejo de Administración, será considerado como Presidente de la Sociedad, y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente y ejercer la alta inspección de los servicios. Llevará la firma social, pudiendo delegarla en el Vicepresidente de la Sociedad o en dos consejeros de los que integren la Comisión Permanente (o Comité de Gerencia), si bien el Consejo podrá autorizar la firma de uno de ellos.



Palau de Congressos
Palma • Mallorca

ARTÍCULO 25.- Comisión Permanente o Comité de Gerencia.

En el caso de que el Consejo de Administración nombre una Comisión Permanente (también denominado Comité de Gerencia), le delegará, con las mayorías que se establezcan en el artículo 21.2. de estos estatutos, las facultades que determine y que sean de su competencia, salvo las indelegables por Ley o los presentes estatutos.

La Presidencia de la Comisión Permanente o Comité de Gerencia, corresponderá siempre al Presidente del Consejo de Administración, siendo sustituido en caso de ausencia o imposibilidad, por el vicepresidente de la sociedad.

ARTÍCULO 26.- Asesores.

Podrán asistir asesores con voz pero sin voto a todas o algunas de las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Sociedad, con objeto de asesorar a los Consejeros en los asuntos sometidos a su deliberación.

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES.

ARTÍCULO 27.- Ejercicio social.

El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 28.- Cuentas Anuales.

1.- Los Administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de los tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

2.- Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

3.- Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y con lo previsto en el Código de Comercio.

4.- Las cuentas anuales y el informe deberán ser revisados por auditores de cuentas salvo que la sociedad pueda presentar Balance Abreviado conforme a lo previsto en el artículo 181 de la Ley de Sociedades Anónimas.

5.- Si la Sociedad alcanzase los requisitos legales para estar obligada a llevar a cabo la verificación de sus cuentas anuales, se estará a lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes del la Ley de Sociedades Anónimas.



Palau de Congressos
Palma • Mallorca

6.- Las cuentas anuales, junto con el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado serán sometidas a la aprobación de la Junta General, teniendo derecho los accionistas, a partir de la convocatoria de la Junta a obtener de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.

7.- En la antedicha documentación se incluirá, además el informe de los Auditores de Cuentas si la sociedad estuviese obligada legalmente a ello o, en otro caso, si así lo hubiese acordado de forma voluntaria.

ARTÍCULO 29.- Finalidad de los beneficios obtenidos.

Sin perjuicio de lo establecido legalmente para la reserva legal, los beneficios, si los hubiere, se destinarán a los siguientes fines:

- 1.- Dividendo neto del cincuenta por ciento (50%) a la acción.
- 2.- Para los fines que establezca la Junta General, mediante acuerdo adoptado con la mayoría prevista en el artículo 13 de los Estatutos.

TÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 30.- Disolución de la sociedad.

La liquidación de la Sociedad se someterá y encomendará a una comisión nombrada por la Junta General e integrada por las personas que designe la misma, en número impar. Mientras dure el periodo de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fueren convenientes convocar.

Constitución de la Sociedad Anónima y estatutos: escritura pública de fecha 28 de septiembre de 2004 inscrita en el RM al folio 98 del tomo 2.195, hoja PM-53.891, inscripción 1ª.

Última modificación, Acuerdo del Consejo de Administración de 11 de octubre de 2017 elevado a escritura pública de 11 de enero de 2018, inscrita en el RM al folio 66 del tomo 2658, hoja PM-53.891, inscripción 24.